



ACTA CFP N° 30/2006

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2006, siendo las 14:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, y el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, y el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CAPTURA MÁXIMA PERMISIBLE (CMP).
 - 1.1. Informe Técnico N° 23/06: *“Evaluación de la abundancia de merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el Atlántico sudoccidental. Período 1985-2005”*. Informe Técnico N° 46/2006: *“Parámetros poblacionales de la merluza de cola (Macruronus magellanicus) del Atlántico Sudoccidental. Año 2006”*,
 - 1.2. Informe Técnico N° 30/06: *“Estimación de la abundancia y el potencial pesquero de la merluza negra (Dissostichus eleginoides) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1986-2005”*.
 - 1.3. Informe Técnico N° 31/06: *“Evaluación de la abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2005”*.
 - 1.4. Informe Técnico N° 34/06: *“Evaluación del estado del efectivo sur de 41°S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2006”*. Informe Técnico N° 39/06 *“Evaluación del estado del efectivo norte de 41°S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2006”*.
2. CALAMAR.



- 2.1. Resolución CFP N° 11/06: Nota de PESQUERA COMERCIAL S.A. (8/08/06) solicitando aclaración del artículo 5° de la misma.
- 2.2. Copia de nota Cámara de Armadores de Poteros Argentinos -C.A.P.A.- (8/08/06) a la SSPyA referida a la apertura de nuevos mercados.
- 2.3. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar (*Illex argentinus*).
- 2.4. Nota INIDEP N° 1322 (7/08/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 50/06: "*Illex argentinus. Pesquería 2005. Evaluación de la Pesquería – Informe Final*".
- 2.5. Nota INIDEP N° 1290 (1°/08/06) adjuntando informe del Jefe del Proyecto Calamar con la actualización de la información básica que hace a la evaluación y seguimiento de la pesquería de calamar a la semana 29.
- 2.6. Nota INIDEP N° 1402 (14/08/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 53/06: "*Illex argentinus. Pesquería 2006 – Evaluación de la pesquería – Informe final*."
- 2.7. Exp. S01:0262838/02: Nota SSPyA (14/04/05) remitiendo recurso de reconsideración de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la ejecución de la garantía del proyecto presentado por la firma en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02.

3. LANGOSTINO.
 - 3.1. Situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional. Nota INIDEP N° 1418 (15/08/06) adjuntando plan de prospección solicitado en el Acta CFP N° 29/06.

4. PERMISO DE PESCA:
 - 4.1. Nota CUDAP S01:0043991/06 (c/Exptes. CUDAP S01:0239700/03 y S01:0188522/04) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA DEL ATLANTICO SUR S.A., CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. y AGROPEZ S.A. para la reformulación de los permisos de pesca de los b-p ILA (M.N.0620) y TIBURÓN (M.N.0693).

5. INIDEP:
 - 5.1. Nota INIDEP N° 1380 (11/08/06) adjuntando informes técnicos del INIDEP en versión digital.

6. TEMAS VARIOS:
 - 6.1. Nota de la AFIP, División Fiscalización N° 1 -Neuquén- (14/08/06) solicitando información técnica brindada por el INIDEP.
 - 6.2. Nota del Concejo Deliberante de Rawson (11/08/06) remitiendo copia de la Resolución N° 98/06 referida a las reuniones del CFP en la Provincia de Chubut.
 - 6.3. Anchoita patagónica: Resolución SSP Chubut N° 285/06 autorizando al b-p NUEVO BUENOS AIRES QUERIDO para desarrollar actividades de pesca en



el marco del plan aprobado por Resoluciones CFP N° 6/03 y 1/05 y Acta CFP N° 15/06.

- 6.4. Variado costero: Nota de RADA RIA S.A. (ingresada 3/08/06) solicitando la intervención del CFP en relación con lo dispuesto por la Resolución SAGPyA N° 367/05.
- 6.5. Otros.

1. CAPTURA MÁXIMA PERMISIBLE (CMP).

- 1.1. **Informe Técnico N° 23/06: “Evaluación de la abundancia de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el Atlántico sudoccidental. Período 1985-2005”.**
Informe Técnico N° 46/2006: “Parámetros poblacionales de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental. Año 2006”,
- 1.2. **Informe Técnico N° 30/06: “Estimación de la abundancia y el potencial pesquero de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1986-2005”.**
- 1.3. **Informe Técnico N° 31/06: “Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2005”.**
- 1.4. **Informe Técnico N° 34/06: “Evaluación del estado del efectivo sur de 41°S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2006”.**
Informe Técnico N° 39/06 “Evaluación del estado del efectivo norte de 41°S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2006”.

Se toma conocimiento de los informes de referencia.

A continuación se procede al análisis de un proyecto de resolución a través del cual se establece la Captura Máxima Permisible (CMP) para el año 2006 respecto de las especies:

- merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), 200.000 tn.
- merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), 2.500 tn.
- merluza común (*Merluccius hubbsi*),
Sur del 41° S: 309.400 tn
Norte del 41° S: 75.600 tn.



- polaca (*Micromesistius australis*), 60.000 tn.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 12/06.

A continuación, atendiendo a las demás recomendaciones efectuadas por el INIDEP, bajo un enfoque precautorio y como una medida adicional, se decide por unanimidad establecer, respecto de la especie polaca, una reserva de administración y conservación del 20% de la CMP.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

2. CALAMAR.

2.1. **Resolución CFP N° 11/06: Nota de PESQUERA COMERCIAL S.A. (8/08/06) solicitando aclaración del artículo 5° de la misma.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que PESQUERA COMERCIAL S.A., atento la rigurosidad del artículo 5° de la Resolución CFP N° 11/06, solicita aclaración de algunas cuestiones.

Al respecto se decide por unanimidad responder lo siguiente:

1) Artículo 4° a) 2.: no se debe solicitar la constancia a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (DNCP) de haber desarrollado operaciones de pesca y actividad en forma ininterrumpida, durante los últimos 5 años, ésta forma parte de la declaración jurada contenida en el Anexo I punto 1, sobre lo cual la DNCP informará oportunamente. Un informe similar elevará la DNCP en caso de presentarse como parte de un grupo empresario.

2) Artículo 4° h): no se debe solicitar la constancia de haber cumplido con los compromisos asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CFP, este punto se verifica con el informe de la DNCP.

3) Artículo 6°: la boleta del arancel debe ser presentada ante la DNCP previo a ser abonada en el lugar de pago (banco o Tesorería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos -SAGPyA-) y luego incorporada en la presentación del proyecto.

4) Artículo 14 - 2.: el seguro de caución debe hacerse a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos -SAGPyA-.



5) Artículo 16: la memoria técnica y el plano de arreglo general del barco no deben ser enviados por el armador a la Prefectura Naval Argentina (PNA), dicho trámite será realizado por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 362/06.

2.2. Copia de nota Cámara de Armadores de Poteros Argentinos -C.A.P.A.- (8/08/06) a la SSPyA referida a la apertura de nuevos mercados.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

2.3. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar (*Illex argentinus*).

**2.4. Nota INIDEP N° 1322 (7/08/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 50/06: "*Illex argentinus. Pesquería 2005. Evaluación de la Pesquería – Informe Final*".**

2.5. Nota INIDEP N° 1290 (1°/08/06) adjuntando informe del Jefe del Proyecto Calamar con la actualización de la información básica que hace a la evaluación y seguimiento de la pesquería de calamar a la semana 29.

**2.6. Nota INIDEP N° 1402 (14/08/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 53/06: "*Illex argentinus. Pesquería 2006 – Evaluación de la pesquería – Informe final*".**

Durante el día de ayer se reunió la Comisión de Seguimiento de Calamar (*Illex argentinus*), conforme la decisión adoptada en el Acta CFP N° 27/06.

El INIDEP expuso los resultados de la evaluación del recurso calamar efectuada en los años 2005 y 2006 y se analizó el contenido de los informes de referencia.

Los integrantes de la Comisión plantearon algunas cuestiones que serán analizadas durante las próximas reuniones del CFP.

2.7. Exp. S01:0262838/02: Nota SSPyA (14/04/05) remitiendo recurso de reconsideración de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la ejecución de la garantía del proyecto presentado por la firma en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02.

El 12/12/02, por medio del Acta CFP N° 48/02, se aprobó el proyecto presentado por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. para la incorporación a la matrícula de un buque potero (CHOKO MARU N° 28), en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02, y



ACTA CFP N° 30/2006

se autorizó el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente (fs. 111 del Expte. S01:0262838/2002, a cuya foliatura se remite en adelante).

El 17/12/02 se comunicó la decisión a la empresa (fs. 116). En la misma comunicación se establecía que el buque debía ser incorporado antes del 01/02/03. El 29/01/03 la empresa solicitó una prórroga para la incorporación del buque (fs. 128).

El 05/02/03 el CFP respondió que la solicitud de prórroga tuvo respuesta en la Resolución CFP N° 3/2003, por la que se estableció un plazo complementario de 60 días contados desde el 31/01/01 (vencían el 01/04/03). (fs. 127)

Al vencimiento del plazo extendido (01/04/03), se presentó nuevamente la empresa ante el CFP solicitando una nueva extensión del plazo para incorporar el buque a la matrícula (fs. 149/150).

El 03/04/03, en el Acta CFP N° 17/03, se adoptó la siguiente decisión (fs. 159/160, que se transcribe sólo en la parte pertinente ya que se trataron dos cuestiones en conjunto):

“3.2.4.- Exp. S01: 0262838/02 Proyecto de BALDINO E HIJOS S.A. para la incorporación de un buque potero a la matrícula nacional. Nota DMdP N° 1027 (2/04/03) adjuntando Nota de BALDINO E HIJOS S.A. (01/04/03) solicitando prórroga para incorporar buque potero de proyecto aprobado en el expediente de la referencia.

A partir de las denuncias de SUR ESTE ARGEN S.A. y XIN SHI JI S.A., ambas recibidas el 19/02/03, LIYA S.A. recibida el 25/02/03 y MARÍTIMA DEPSA S.A. recibida el 6/03/03, el CFP procede a revisar los expedientes Nros. S01:0262838/02 (Antonio Baldino e Hijos S.A.) ... a fin de analizar las mismas.

En tal sentido, el Consejero Fernando Corbacho propone el tratamiento de la caducidad automática de los proyectos por incumplimiento del artículo 2°, inciso b), de la Resolución CFP N° 3/03 y la Resolución CFP N° 21/02, indicando inconsistencias de forma y de fondo observadas en la documentación acompañada para su efectivo cumplimiento.

Respecto del Expediente de Antonio Baldino e Hijos S.A. (S01:0262838/02) se observa que en el boleto de compra-venta glosado a fojas 130-136, conforme se expresan a continuación, no se acredita la legitimación del vendedor (Comercial Reimex S.L.) en cuanto a la representación que invoca como apoderado del supuesto titular de dominio (Gyokabushiki), quien tampoco acredita la titularidad del bien objeto de la compra-venta. Asimismo este instrumento constituye solo una fotocopia legalizada que no destaca que las partes intervinientes hubieren certificado su firma.

Por último, contrariamente a lo exigido por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 21/03, el buque señalado en el boleto de compraventa no responde exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general del buque)



ACTA CFP N° 30/2006

presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación, memoria descriptiva de fs. 34 y 76, ya que presenta un número de registro diferente, no menciona el nombre del buque ni las características técnicas lo que impide identificar fehacientemente el buque en cuestión. Además, el propio administrado, por nota de fecha 1°/04/03 solicita, con carácter de excepción, una nueva prórroga del plazo de incorporación del buque a la matrícula nacional.

[...]

Verificada la información en los expedientes señalados precedentemente por el Consejero Fernando Corbacho y estando presente la Asesoría Letrada del CFP, que señala no tener observaciones adicionales que formular, se somete a votación la caducidad de los proyectos de Pesquera Margarita S.A. (S01:0264991/02) y Antonio Baldino e Hijos S.A. (S01:0262838/02).

La moción es aprobada por unanimidad.”

Con fecha 09/04/03, la entonces DNPyA remitió una comunicación postal con copia autenticada del Acta CFP N°17/03 (fs. 171). A fs. 172 obra la constancia de su recepción el 11/04/03.

El 29/04/03 la empresa presentó un recurso de reconsideración, en el que esencialmente se queja de la falta de traslado de las denuncias mencionadas en el Acta CFP N° 17/03, y la consiguiente violación del derecho de defensa, y de un trato desigual con respecto a otras empresas.

El expediente fue remitido a la Autoridad de Aplicación para continuar con su trámite.

El 27/12/04 se dictó la Resolución SAGPyA N° 1338/04, por la que se resolvió ejecutar la garantía constituida por la empresa.

Luego de ser notificada, la empresa presentó un recurso de reconsideración contra esta Resolución, por considerar que el CFP aún no había resuelto el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión referida del Acta CFP N° 17/03 (fs. 190).

Del precedente relato de las actuaciones surge que ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. interpuso un recurso de reconsideración -que se encuentra pendiente de resolución- contra la decisión del Acta CFP N° 17/03.

Al respecto, cabe señalar que la Resolución CFP N° 3/03 estableció un plazo complementario para la incorporación de los buques, al fijado en la Resolución SAGPyA N° 195/02, cuyo artículo 7° había establecido la baja del proyecto y la ejecución de la garantía de \$ 100.000 en caso de no incorporar los buques aprobados.



ACTA CFP N° 30/2006

Este motivo, que no fue cuestionado en modo alguno por la empresa armadora en su recurso, era suficiente para decidir la caducidad del proyecto. Ello torna innecesario el examen de los restantes fundamentos que contiene el recurso, que no se dirigen a criticar los argumentos que sustentaron la decisión recurrida.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 17/03. La presente decisión agota las instancias administrativas (artículo 7 del Dec. 748/99, y artículo 40 del Dec. 1759/72, t.o. 1991)."

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 364/06

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que, cumplida la notificación, se remitan los actuados a la Autoridad de Aplicación para la continuación del trámite oportunamente iniciado.

3. LANGOSTINO.

3.1. Situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional. Nota INIDEP N° 1418 (15/08/06) adjuntando plan de prospección solicitado en el Acta CFP N° 29/06.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a la que se adjunta el plan de campaña remitido por el Jefe del Proyecto Langostino, en el que se propone la metodología a utilizar en la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, conforme le fuera solicitado por el CFP en el Acta N° 29/06.

Analizada la propuesta, se decide por unanimidad llevar a cabo una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional bajo las siguientes condiciones:

1- Área: la delimitada por los paralelos 44°20' y 45°00' de latitud Sur, la línea de jurisdicción provincial y el meridiano 63°00' de longitud Oeste.

2- Fecha de inicio: 23 de agosto de 2006 a las 8:00 horas.

3- Duración: tres (3) días efectivos de pesca.

4- Cantidad de buques: dos (2) por Cámara, hasta un máximo de 14 buques

La información sobre los buques nominados por cada Cámara deberá ser puesta a disposición de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (DNCP) antes del día viernes 18 de agosto de 2006 a las 18:00 hs.



5- Observadores a bordo: hasta dos (2) por buque. Serán observadores del INIDEP y las Provincias de Chubut y Santa Cruz podrán designar observadores provinciales.

El INIDEP deberá coordinar con las provincias el embarque de los observadores a bordo.

6- Metodología: la metodología a utilizar, conforme la propuesta del INIDEP, consiste en:

- Los barcos designados deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino.
- El observador embarcado en cada uno de los barcos participantes deberá registrar la captura total de todas las especies y la consecuente producción de langostino en cada uno de los lances realizados.
- El observador embarcado en cada uno de los barcos participantes deberá realizar muestreo de langostino en cada uno de los lances realizados.
- El observador embarcado en cada uno de los barcos participantes deberá realizar muestreo de merluza de dos lances por día, y determinación de la captura de merluza en todos lo lances efectuados.
- El observador embarcado en cada uno de los barcos participantes deberá informar al INIDEP diariamente (vía telefónica, radial o por correo electrónico) y poner a disposición del Coordinador de la prospección embarcado en uno de los barcos que participen en la prospección la siguiente información:
 - posición de largada y virada, tiempo efectivo de arrastre, captura total de todas las especies y producción (en Kg. y cajas por categoría respectivamente) por lance realizado y el total del día,
 - los siguientes datos de los muestreos de langostino realizados: peso total de la muestras, peso de las muestras por sexo, número de individuos por sexo, talla mínima, máxima y moda para cada sexo y número de lance muestreado, y.
 - los siguientes datos de los muestreos de merluza realizados: talla mínima, máxima y moda, además de la captura de cada lance.

El INIDEP deberá proveer información diaria al CFP y elevar a su consideración el informe final.

4. PERMISO DE PESCA:



4.1. Nota CUDAP S01:0043991/06 (c/Exptes. CUDAP S01:0239700/03 y S01:0188522/04) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA DEL ATLANTICO SUR S.A., CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. y AGROPEZ S.A. para la reformulación de los permisos de pesca de los b-p ILA (M.N.0620) y TIBURÓN (M.N.0693).

PESQUERA DEL ATLÁNTICO S.A. y AGROPEZ S.A. presentaron ante la Autoridad de Aplicación, en consulta, una solicitud de adecuación del proyecto de pesca del buque ILA (M.N. 0620) para aplicarlo a los buques ALVAREZ ENTRENA I, ALVAREZ ENTRENA II y ALVAREZ ENTRENA III. En la misma presentación, añaden que el nuevo proyecto se complementaría con la renuncia al permiso de pesca y la baja del buque TIBURÓN (M.N. 0693) -que conlleva la de los permisos que tuvieron los buques JUANA (M.N. 01432), VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695)- y al trámite de transferencia de dicho permiso (a favor del buque ALVAREZ ENTRENA III), la renuncia a las posibilidades de captura de merluza común (sea por los actuales cupos o futuras cuotas de captura) correspondientes al buque ILA (M.N. 0620), y el desistimiento de la transferencia judicial al buque UDANA (M.N. 01080).

Se trata de la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ILA (M.N. 0620) (cuyo permiso fue emitido con carácter "irrestricto") y TIBURÓN (M.N. 0693) (cuyo permiso también fue emitido con carácter "irrestricto", salvo para la especie langostino que tiene un cupo de 400 tn). Dicha reformulación consiste en la incorporación de tres buques (ALVAREZ ENTRENA I, ALVAREZ ENTRENA II y ALVAREZ ENTRENA III) que tendrían como objetivo la pesca de langostino.

La Autoridad de Aplicación produjo un informe sobre el historial de capturas de los buques JUANA (M.N. 01432), VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695), TIBURÓN (M.N. 0693) e ILA (M.N. 0620).

La DNCP produjo un informe sobre el pedido antes mencionado. En el informe se expresa que el permiso del buque ILA (M.N. 0620) se encuentra vigente. También se considera que no debe tratarse la inactividad comercial del buque porque se solicitó la transferencia del permiso por fin de vida útil antes del vencimiento del plazo legal (de 180 días), y porque el buque obtuvo el cese de bandera.

Se pone énfasis en la reducción del esfuerzo a aplicar sobre la merluza común (que surge del informe sobre el volumen de capturas).

Concluye propiciando acceder a la solicitud de las administradas que redundará en una efectiva y notoria reducción del esfuerzo pesquero, especialmente en lo que hace a la merluza común.

La SSPyA remitió las actuaciones antes relatadas al CFP, coincidiendo con el informe de la DNCP y *"en el marco de intentar buscar una solución respecto a las solicitudes de las administradas"*.



Diversos motivos aconsejan evacuar la presente consulta en este caso particular.

Existe un pedido expreso de la Autoridad de Aplicación, que suma su opinión favorable con expresa valoración sobre la disminución del esfuerzo pesquero. A ello se agrega la complejidad de la situación del permiso de pesca del buque ILA (M.N. 0620) (que ya ha dado lugar a varias intervenciones del CFP). También debe tenerse presente que no ha podido, a la fecha, llegar su fin el trámite de transferencia del permiso de pesca del buque TIBURÓN (M.N. 0693). Finalmente, la complejidad de la solicitud objeto de consulta, con múltiples pretensiones de procedimiento evidencian la seria dificultad de realizar todos los actos que la reformulación importa antes de contar con una decisión sobre su procedencia (v. gr., la renuncia a solicitudes de trámites de transferencia de permisos, a trámites judiciales de similar tenor, la baja de buques pesqueros y la renuncia a las posibilidades de captura de la especie merluza común).

El proyecto pesquero constituye la causa, en los términos del artículo 7 de la Ley 19.549, del acto administrativo en cuya virtud se emite un permiso de pesca. De ahí que la modificación del proyecto de pesca requiera un nuevo acto que lo apruebe y, consecuentemente, un nuevo permiso de pesca.

La Ley 24.922 (artículos 7, inciso d), 9, inciso d) y 34, interpretados de manera sistemática y armónica) requiere, para la modificación de un proyecto pesquero, la intervención del CFP, tal como lo ha entendido la Autoridad de Aplicación.

Ahora bien, la modificación del proyecto a presentar debe sujetarse a una serie de condiciones que deberán ser cumplidas por las administradas.

Por tal motivo, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que prosiga con el trámite de modificación de los proyectos pesqueros de los buques ILA (M.N. 0620), TIBURÓN, VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432), sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Que se efectúe la presentación completa del proyecto pesquero reformulado, dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación al efecto.
- b. Que se acredite ante la Autoridad de Aplicación que el buque ILA (M.N. 0620) llegó al fin de su vida útil antes del vencimiento del plazo de 180 días sin operar comercialmente (previsto en el artículo 28 de la Ley 24.922).
- c. Que se acredite fehacientemente el desistimiento de toda acción y/o medida judicial vinculada con los buques involucrados.
- d. Que las peticionantes desistan expresamente de todos los trámites pendientes -incluidos los recursos- ante la Autoridad de Aplicación y el CFP



ACTA CFP N° 30/2006

referidos a los permisos de pesca de los buques ILA (M.N. 0620), TIBURÓN, VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432).

- e. Que las peticionantes renuncien expresamente a todos los derechos derivados de los permisos de pesca de los buques ILA (M.N. 0620), TIBURÓN, VIRGEN DE LA BELLA (M.N. 0695) y JUANA (M.N. 01432), con la sola excepción de la operatoria solicitada para la pesquería de la especie langostino.
- f. Las peticionantes deberán manifestar expresamente que la modificación del proyecto sólo tendrá eficacia para operar los buques involucrados en la pesquería de langostino, con sujeción a toda norma general vigente o que se dictare en el futuro.

Una vez cumplido con todo lo precedentemente establecido, la Autoridad de Aplicación deberá remitir las actuaciones correspondientes para su consideración por el CFP.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los actuados a la Autoridad de Aplicación para la prosecución del trámite.

5. INIDEP:

5.1. Nota INIDEP N° 1380 (11/08/06) adjuntando informes técnicos del INIDEP en versión digital.

Se recibe la información de referencia.

6. TEMAS VARIOS:

6.1. Nota de la AFIP, División Fiscalización N° 1 -Neuquén- (14/08/06) solicitando información técnica brindada por el INIDEP.

Se recibe la nota de referencia en la que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) División Fiscalización N° 1 -Neuquén- solicita, con relación a la verificación que se le realiza a un contribuyente, se le suministre la siguiente información:

“- Copia del Informe (o Estudio Técnico) considerado por el CFP (probablemente elevado por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero) a fin de emitir la Resolución General N° 20/2001.



ACTA CFP N° 30/2006

...a fin de analizar el coeficiente de conversión mencionado en el art. 3° de la mencionada Resolución respecto de la producción a bordo de la especie "Merluza Negra" (1.73)."

Al respecto, se decide por unanimidad que la Secretaría Técnica prepare los antecedentes necesarios para responder el requerimiento.

6.2. Nota del Concejo Deliberante de Rawson (11/08/06) remitiendo copia de la Resolución N° 98/06 referida a las reuniones del CFP en la Provincia de Chubut.

Se toma conocimiento de la nota y resolución mencionadas.

6.3. Anchoita patagónica: Resolución SSP Chubut N° 285/06 autorizando al b-p NUEVO BUENOS AIRES QUERIDO para desarrollar actividades de pesca en el marco del plan aprobado por Resoluciones CFP N° 6/03 y 1/05 y Acta CFP N° 15/06.

Se toma conocimiento de la resolución de referencia en la que se autoriza bajo ciertas condiciones, con carácter experimental y transitorio, hasta el día 30/09/06, al b-p NUEVO BUENOS AIRES QUERIDO (M.N. 0953) para desarrollar actividades de pesca entre los paralelos 43°00' S y 43°30' S de la jurisdicción de la Provincia del Chubut, en el marco del "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoita patagónica (*Engraulis anchoita*)" - Resoluciones CFP Nros. 6/03 y 1/05 y Acta CFP N° 15/06.

6.4. Variado costero: Nota de RADA RIA S.A. (ingresada 3/08/06) solicitando la intervención del CFP en relación con lo dispuesto por la Resolución SAGPyA N° 367/05.

Se recibe la nota de referencia en la que la Sra. María Graciela Esposito, en representación legal de la sociedad comercial RADA RIA S.A. solicita la intervención del CFP para determinar la normalización de los efectos de lo dispuesto por la Resolución SAGPyA N° 367/95 por la que se resolvió la transferencia del permiso de pesca del b-p ALBA (M.N. 3963) al b-p MARIA FE (M.N. 01502).

Al respecto se instruye a la Secretaría Técnica para que incorpore la presentación al expediente que se encuentra en el CFP (Exp. S01:0363165/05) y lo remita a la Autoridad de Aplicación para que elabore el informe correspondiente. Cumplido vuelva al CFP para su tratamiento.



ACTA CFP N° 30/2006

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día miércoles 23 de agosto de 2006 en la sede del CFP a partir de las 10:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.